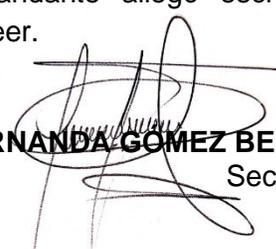


PROCESO:	DIVISIÓN O VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00120-00
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS GONZÁLES, NANCY ESPERANZA GONZÁLES DELGADO, LUIS EDUARDO GONZÁLES DELGADO y CARLOS IVAN GONZÁLES DELGADO
CAUSANTES:	GLORIA XIMENA GONZÁLES BARREDA y VÍCTOR HUGO GONZÁLES BARRERA

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando el día 22 de enero de 2021, la parte demandante allegó escrito de subsanación al correo electrónico del Despacho. Sírvase proveer.

  
**LUISA FERNANDA GOMEZ BENÍTEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 041**

Timbío, Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR**

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 005 del 14 de enero de 2020, la parte demandante presentó memorial subsanando la demanda atendiendo a las indicaciones allí señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión del proceso de la referencia previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 406 del Código General del Proceso que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

En cumplimiento de lo anterior, la apoderada allegó con la demanda, certificado de tradición del inmueble objeto del proceso donde consta que los demandantes y demandado son codueños del predio. También aportó dictamen pericial donde se determina el valor el bien, la improcedencia de la división material del mismo y el valor de las mejoras que se reclaman, es decir se reúnen a cabalidad las exigencias de la normatividad referida.

De igual forma, se reúnen los presupuestos de los artículos 82 y 89 del Código de General del Proceso, en virtud de los cual, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío-Cauca,

PROCESO:	DIVISIÓN O VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00120-00
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS GONZÁLES, NANCY ESPERANZA GONZÁLES DELGADO, LUIS EDUARDO GONZÁLES DELGADO y CARLOS IVAN GONZÁLES DELGADO
CAUSANTES:	GLORIA XIMENA GONZÁLES BARREDA y VÍCTOR HUGO GONZÁLES BARRERA

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de división material o venta de bien común presentada por los señores GLORIA INÉS GONZÁLES, NANCY ESPERANZA GONZÁLES DELGADO, LUIS EDUARDO GONZÁLES DELGADO y CARLOS IVAN GONZÁLES DELGADO, contra los señores GLORIA XIMENA GONZÁLES BARREDA y VÍCTOR HUGO GONZÁLES BARRERA.

**SEGUNDO: DISPONER** que, a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso Divisorio, a la luz del Art. 406, 407 y ss., del C.G P.

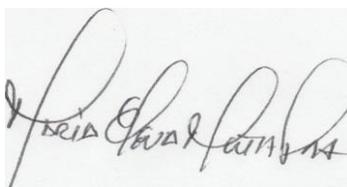
**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los señores GLORIA XIMENA GONZÁLES BARREDA y VÍCTOR HUGO GONZÁLES BARRERA y **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 409 ibídem.

**CUARTO:** La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

**QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** divisoria de venta de bien común propuesta por GLORIA INÉS GONZÁLES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.269.396, NANCY ESPERANZA GONZÁLES DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.705.891, LUIS EDUARDO GONZÁLES DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.165, y CARLOS IVAN GONZÁLES DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.545.316, contra GLORIA XIMENA GONZÁLES BARREDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.658.105, y VÍCTOR HUGO GONZÁLES BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.028.994, en el certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-61846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

**SEXTO: COMUNICAR** esta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se inscriba la medida y remita el correspondiente Certificado de Tradición.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

PROCESO:	DIVISIÓN O VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00120-00
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS GONZÁLES, NANCY ESPERANZA GONZÁLES DELGADO, LUIS EDUARDO GONZÁLES DELGADO y CARLOS IVAN GONZÁLES DELGADO
CAUSANTES:	GLORIA XIMENA GONZÁLES BARRERA y VÍCTOR HUGO GONZÁLES BARRERA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 010**

**Hoy 29 de enero de 2021**

**LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ**

**Secretaria**